

CCC 59720/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, en la causa iniciada con la remisión de testimonios por parte del Juzgado Nacional en lo Civil n° 86, en el marco del expediente n° 85.982/2017, “Spitzner, Carolina c/ Martignano, Flavio Iván s/ aumento de cuota alimentaria”, para que se investigue el posible delito de desobediencia contra los titulares de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, del Ministerio de Transporte de la Nación y de la Jefatura de Gabinete de la Nación.

Conforme se desprende de las constancias remitidas, con fecha 13 de julio de 2021 la justicia civil requirió a esos organismos que, de acuerdo con lo solicitado por la actora, se adoptaran las medidas necesarias para consignar en la aplicación digital Mi Argentina, que además de encontrarse vencido se indicara que el registro de conducir de Flavio Iván M carecía de validez para circular.

El Ministerio de Transporte de la Nación informó que no tenía facultades para registrar la revocación de la licencia del demandado en los antecedentes de tránsito. Por su parte, el titular del área de Gobierno Abierto y País Digital de la Jefatura de Gabinete de Ministros respondió que el portal Mi Argentina sólo reflejaba, con relación a ese tipo de documentos, la información dada por la Agencia de Seguridad Vial, por lo que la manda judicial resultaba de imposible cumplimiento.

A continuación, frente al pedido de nuevas intimaciones por la demandante, la justicia civil las difirió para el momento en que contestara este último

organismo, el cual comunicó que no podía cumplir el cometido ordenado porque la expedición de las licencias de conducir es una facultad privativa de las jurisdicciones locales y, por consiguiente, el reclamo debía dirigirse al municipio donde se hubiera obtenido el permiso.

El 7 de octubre de 2021 el juzgado civil reiteró las intimaciones y solicitó la concreción de la diligencia dispuesta en su oportunidad a la Municipalidad de Morón. Disconforme con la respuesta dada por el Ministerio de Transporte y la Jefatura de Gabinete, y ante el silencio de la Agencia de Seguridad Vial a la nueva orden, se remitieron los respectivos testimonios a la justicia nacional ordinaria.

Esta última declaró su incompetencia al considerar la calidad de funcionarios del Estado nacional de los denunciados y que el hecho habría ocurrido en el marco del ejercicio de sus funciones (cf. resolución del 28 de enero de 2022).

El juzgado federal rechazó la declinatoria con sustento en que no se habrían afectado intereses nacionales o de sus instituciones sino, en todo caso, los de la administración de justicia nacional en lo civil, con competencia local, y con respecto a un particular. En ese sentido, valoró lo informado en su oportunidad por las entidades requeridas y señaló, por último, que el planteo de incompetencia no se hallaría precedido de las diligencias suficientes para justificar la intervención del fuero de excepción (cf. resolución del 4 de abril de 2022).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 6 de mayo de 2022).

Sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva quepa dar a los hechos objeto de contienda, considero que la conducta omisiva de los organismos nacionales denunciados habría afectado la normal consecución de una diligencia

CCC 59720/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ordenada por la justicia nacional en lo civil, por lo que resulta de aplicación al caso el criterio de V.E. según el cual los delitos ejecutados en perjuicio de la administración de justicia nacional de esta capital son, en principio, de competencia de los tribunales nacionales ordinarios (cf. Fallos: 322:2669, y sus citas).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, que además previno, proseguir el trámite de estas actuaciones, con independencia de cuanto surja con posterioridad (cf. Competencia CCC 93678/2019/1/CS1, “N.N. s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 8 de julio de 2021).

Buenos Aires, 16 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.02.2023 12:45:27